ORDENANZA Nº 4.553.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- En las cercanías de establecimientos educativos públicos o privados, estadios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria y/o en cruces viales, ferroviarios o peatonales que por sus características generen riesgos, se podrán construir reductores de velocidad en los lugares que correspondan según las condiciones establecidas en la presente, conforme estudio de factibilidad.

Art. 2º.- Defínase como "Reductor de Velocidad", al aumento de la altura del asfalto y/o carpeta similar, a fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos circulantes.

Art. 3º.- Se consideran Reductores de Velocidad comunes los despertadores, pianitos, senda peatonal elevada y los elementos prefabricados.

Art. 4º.- Definiciones:

4.1. Despertadores: cambio de rugosidad del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.

4.2. Pianitos: elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducirlo a reducir la velocidad.

4.3. Senda Peatonal Elevada: elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de un vehículo a reducir la velocidad a los límites máximos permitidos por la reglamentación vigente y a respetar la zona de cruce peatonal.

4.4. Elementos prefabricados: sistemas provistos por la industria fijados y/o adheridos al pavimento destinado a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.

Art. 5º.- Características Generales:

5.1. Diseño: no deberá agredir ni provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.

5.2. Ubicación: en los lugares que, cumpliendo con su objetivo, originen el mínimo inconveniente al tránsito vehicular.

5.3. Dimensiones: las que se requieran para cada tipo de reductor, siempre que cumplan estrictamente con su objetivo.

5.4. Señalización: Debe ser clara y precisa, de ser posible, 50 m (cincuenta metros) antes de cada reductor se deberá indicar la existencia del mismo.

Art. 6º.- Los reductores de velocidad, deberán cumplir con las normas vigentes según Ley Nº 24.449 (Ley Nacional de Tránsito) y Ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito).

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaria de Obras Públicas Municipal dispondrá de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los mismos.

Art. 8º.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 14 de marzo de 2013.